

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

**2024/1759** *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria para el cobro del servicio de gestión integral de la residencia de personas mayores "Sagrada Familia" y unidad de estancia diurna de Arjonilla.*

#### Anuncio

Don Luis Miguel Carmona Maroto, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

#### Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de gestión integral de la Residencia de Personas mayores "Sagrada Familia" y Unidad de Estancia Diurna de Arjonilla, adoptado por el Pleno de esta Corporación, con fecha 29 de febrero de 2024, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 46, de fecha 6 de marzo de 2024 y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, con vigencia a los 15 días hábiles tras la publicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

**"Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de gestión integral de la residencia de personas mayores "Sagrada Familia" y unidad de estancia diurna de Arjonilla.**

#### Preámbulo

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se

introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a la indicada normativa, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación de servicios de estancia en la Residencia de Personas mayores “Sagrada Familia” y Unidad de Estancia Diurna de Arjonilla, tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar a las personas mayores dependientes de la localidad, que necesitan de un apoyo para ellas y sus familias, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los usuarios del mismo.

La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios de estancia en la Residencia de Personas mayores “Sagrada Familia” y Unidad de Estancia Diurna de Arjonilla.

Artículo 1. Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 141 de la Constitución, 4.1 a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios de estancia en la Residencia de Personas mayores “Sagrada Familia” y Unidad de Estancia Diurna de Arjonilla, que se regirá por la presente Ordenanza.

El Centro Residencial de Personas Mayores “Sagrada Familia” y Unidad de Estancia Diurna de Arjonilla, cuyo titular es el Ayuntamiento, es un centro destinado a personas que necesiten ayuda para la realización de las actividades básicas de su vida diaria, dirigido a prestar los servicios de asistencia integral de forma continuada cuando no sea posible su permanencia en el hogar familiar para los usuarios acogidos en el Centro Residencial y en lo referente a la estancia diurna con su manutención y cuidado de las personas usuarias del mismo, y encaminados a la promoción de su autonomía personal; así como apoyar a las familias o cuidadores que afrontan la tarea de atenderlos.

#### Artículo 2. Objeto.

Está constituido por la prestación de los servicios contemplados en el reglamento de régimen interno del Centro Residencial y del Centro de día.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas beneficiarias o usuarias de servicios del Centro Residencial y del Centro de día, que ocupen plaza en el mismo, ya sea en un régimen o en otro, Residencia o Estancia Diurna, con sus respectivas tarifas; así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios del pago de la prestación las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos.

En los supuestos de personas declaradas incapaces el obligado al pago será el tutor o representante legal.

#### Artículo 4. Tarifas.

Las prestaciones a abonar se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, calculándose de conformidad con la clasificación de la plaza y el baremo establecido en la siguiente tarifa:

##### 1. Plazas del Centro Residencial.

###### 1.1. Plazas Concertadas con la Junta de Andalucía.

###### 1.2. Plazas privadas.

###### 1.2.1. Personas mayores válidas

###### 1.2.2. Personas mayores asistidas

##### 2. Plazas Unidad de Estancia Diurna.

###### 2.1. Plazas concertadas con la Junta de Andalucía

###### 2.2. Plazas privadas

3. Servicio comida a domicilios

1. Plazas del Centro Residencial.

1.1. Plazas Concertadas (28): la tarifa aplicable se regirá por la normativa aprobada por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de la Junta de Andalucía.

A efectos de facturación, se establecen los siguientes parámetros:

a) Plaza ocupada: la utilizada por persona usuaria, así como la no empleada por la misma debido a su ausencia por enfermedad o atención en Centro hospitalario, cuando las circunstancias se encuentren debidamente acreditadas, y por un periodo máximo de cuarenta y cinco días naturales al año.

b) Plaza reservada: la no ocupada por falta de designación de persona usuaria durante el plazo máximo de dos meses, así como la no utilizada por persona usuaria durante el mes de vacaciones o ausencia de este, voluntaria y comunicada al Centro, por un periodo máximo de cuarenta y cinco días al año.

A los efectos de facturación el coste de la plaza reservada será determinado según la normativa vigente al respecto.

Así mismo, la Junta de Andalucía efectuará el cálculo de la aportación que le corresponde a la persona usuaria, en base a sus ingresos económicos.

1.2. Plazas privadas (21): la tarifa aplicable a los usuarios será la que se fije en la presente Ordenanza:

- a) Para personas mayores válidas: 24,00 euros/día, más IVA
- b) Para personas mayores asistidas: 36,82 euros/día, más IVA

2. Plazas Centro de Día.

2.1. Plazas concertadas (3): La tarifa aplicable se regirá por la normativa aprobada por la Dirección General de Personas Mayores de la Junta de Andalucía.

2.2. Plazas privadas (17): La tarifa aplicable será la recogida en la siguiente tabla:

Ámbito territorial	Tarifa (euros)
De la misma o diferente localidad sin servicio de transporte	18,40 €/diarios
En la misma localidad con servicio de transporte	25,00 €/diarios
En diferente localidad con servicio de transporte	30,00 €/diarios

3. Servicio de comida a domicilios.

La tarifa aplicable será de 7,82 euros y consistirá en la demanda por usuarios ajenos al centro del servicio de comidas a domicilio.

Artículo 5. Revisión de precios.

No procede, de conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley.

Lo establecido anteriormente se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de la prestación del servicio.

Artículo 7. Normas de gestión y liquidación de tarifas.

La gestión se realizará por el concesionario del servicio conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión administrativa.

Una vez producido el devengo, la obligación de pago será periódica y se facturará mensualmente, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso su importe se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la tarifa.

Los obligados al pago deberán satisfacer sus cuotas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En caso de impago por el obligado al pago, y una vez agotada la vía de apremio, el concesionario podrá suspender la prestación del servicio.

En lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo previsto en el reglamento del servicio y a las demás normas que, en su caso, sean de aplicación.

Artículo 8. Procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razones del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.

Artículo 10. Régimen de recursos.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Arjonilla, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al usuario o beneficiario del servicio, salvo en

caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada norma; y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación definitiva de la Ordenanza pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, 24 de abril de 2024.- El Alcalde, LUIS MIGUEL CARMONA MAROTO.